



Resolución de Administración

N° 00000114-2025/VMCS/PNSU/UA

San Isidro, 04 de junio de 2025

VISTOS:

El Memorando N.° 00000759-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA de la Unidad de Administración, el Informe N.° 526-2025/VMCS/PNSU/UA/SUACP y el Informe Técnico N.° 00000021-2025/VMCS/PNSU/SUACP-vsilva de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, el Memorando N.° 659 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la

Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, modificado por Decreto Supremo N.º 50-2025-EF señala que el componente “Administración de Bienes” permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos. La trazabilidad, en el marco de la Administración de Bienes, permite conocer el origen, trayectoria, ubicación, estado de conservación, entre otra información sobre la situación de los bienes, a través de las herramientas que determine la DGA. La adecuada Administración de los Bienes coadyuva al saneamiento de los mismos.”;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento y, regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N.º 015-2021-EFE/54.01, y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47º de la precitada Directiva define la baja de bienes muebles patrimoniales como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente

del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, es necesario tener presente que el literal d) del artículo 48° de la Directiva precitada, señala a una de las causales de baja de Bienes Patrimoniales, como es el estado de chatarra, que se define como: *“Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE;*

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva aludida, establece que: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;*

Que, mediante Informe N.º 526-2025/VMCS/PNSU/UA/SUACP, de fecha 26 de marzo de 2025, la Coordinadora de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial indica que el Especialista en Control Patrimonial de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, luego de haber evaluado que el trámite administrativo presentado cuenta con la documentación pertinente de acuerdo a la normativa vigente, sostiene que es procedente el acto administrativo de baja patrimonial por la Causal Estado de Chatarra, de 84 bienes muebles en estado de malo de conservación, por un valor ascendente en libros de S/ 12,663.79 (Doce mil seiscientos sesenta y tres con 79/100 soles), para cuyo efecto se elaboró el informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la resolución administrativa aprobando la baja, los mismos que serán puestos a disposición, en conformidad a la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, por lo que esta Jefatura recomienda la baja Patrimonial y Contable y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, en ese contexto, tenemos que en atención al Informe Técnico N.º 0000021-2025/VMCS/PNSU/SUACP-vsilva, de fecha 26 de marzo de 2025, el Especialista en Control Patrimonial de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, opina favorablemente respecto a la baja por la Causal Estado de Chatarra, de 84 bienes muebles en estado de chatarra y/o malo de conservación, por un valor neto ascendente en libros de S/ 12,663.79 (Doce mil seiscientos sesenta y tres con 79/100 soles);

Que, mediante el Memorando N° 659-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N°0000024-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-RTF a través del cual la Unidad de Asesoría Legal, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, Considera que resulta viable legalmente aprobar la baja física y contable de ochenta y cuatro (84) bienes muebles, por la causal de “estado de chatarra”, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral No 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva No 0006-2021-EF/54.01;

Que, en ese sentido y estando a lo expuesto, resulta procedente la expedición del acto resolutorio respectivo que apruebe la baja de ochenta y cuatro (84) bienes muebles por la causal de “estado de chatarra”;

Con el visto bueno de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva No 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial No 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial No 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la baja física y contable de ochenta y cuatro (84) bienes muebles por la causal de “estado de chatarra”, cuyas características detalladas se especifican en el Anexo N.º 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Sub Unidad de Contabilidad, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital (<https://www.gob.pe/pnsu>).

Regístrese y Comuníquese y Archívese.

Firmado digitalmente por
Lic. LOLI IVAN BECERRA VERAMENDI
Responsable de la Unidad de Administración (e)
Programa Nacional de Saneamiento Urbano